

*Decreto de 18 de febrero de 1852 suspendiendo el cobro del empréstito mensual decretado en 5 de setiembre del año ppdo.*

El Director del Estado de Nicaragua.—Considerando: que la lei de 5 de setiembre que autorizó al Gobierno para levantar un empréstito forzoso de diez mil pesos mensuales tuvo por objeto ocurrir á las necesidades imperiosas que produjo la faccion escandalosa del cuartel de Leon la cual obligó á exigir graves sacrificios á los habitantes: que ultimamente se ha licenciado la fuerza; y que aunque se resta aun algo de sus haberes devengados en la campaña se calcula que puede cubrirse con el monto que produzca el cuatrimestre al ménos en su mayor parte: queriendo aliviar á los pueblos de este gravamen

**DECRETA:**

Art. 1. ° Completado el pago de cuatro meses del empréstito mensual decretado en 5 de setiembre del año ppdo. se suspenderá su cobro.

Art. 2. ° Los Agentes de hacienda de que habla el art. 12 del decreto gubernativo de 5 de setiembre remitirán á la Tesorería general el libro en que deben haber tomado la razon correspondiente de los recibos que se les hayan presentado.

Art. 3. ° Los tenedores de recibos ocurrirán á la Tesorería general, y esta cotejará la identidad del que se le presente con el que aparezca en el libro respectivo y resultando ademas que el prestamista ha cubierto su cuatrimestre cambiará aquellos recibos con vales, y dará oportunamente cuenta al Ministerio de hacienda de los que

expida y de las sumas á que monten.

Art. 4. ° El Sr. Ministro de hacienda es encargado del cumplimiento de este decreto; y de su publicacion y circulacion.

Dado en Managua á 18 de febrero de 1852—José Laureano Pineda.